CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°.CPS 117-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO Y JENY ALEJANDRA SERRANO POVEDA

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO**, mayor y vecino de Córdoba Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'094.882.129 expedida en Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Córdoba, identificado con NIT No. 890.001.061-3, en calidad de Alcalde, según consta en el acta de posesión del 30 de Diciembre de 2023 proferida por la Notaría Primera de Calarcá Quindío, facultado legalmente para contratar conforme al artículo 11 numerales 1 y 3 literal B de la ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por el Concejo Municipal a través del Acuerdo Municipal Número 011 DE AGOSTO 16 DE 2013 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO y** de otra parte **JENY ALEJANDRA SERRANO POVEDA,** mayor de edad, identificado (a) con C.C. N°1.033.704.035 de Bogota DC, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que el artículo 2° de la constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **b)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **c)** Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136/94, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **d)** Que con la contratación de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, según el cual "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." **e)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; **f)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula que son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; **g)** Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas, norma desarrollada por el Decreto 1082 de 2.015, **h)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013 establece lo siguiente: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.** La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." Subrayado fuera de texto; **i)** Que fueron elaborados los documentos y estudios previos de que trata el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, dejando clara la necesidad de llevar a cabo la celebración del presente contrato. **j)** Que el presente contrato se encuentra inmerso dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 de conformidad con el correspondiente certificado que obra dentro del expediente contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1082 de 2.015; **k)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto1082 de 2.015, se procede a elaborar el presente contrato, toda vez que se puedo verificar con la documentación aportada por el (la) contratista, la idoneidad o experiencia relacionada para cumplir con el objeto del contrato; **l)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No **0794 del 23/07/2026**, por un valor total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000).** con el cual se asumirá el valor del contrato que se va a suscribir; **m)** Que hacen parte integral del presente contrato, el estudio previo que da cuenta de la necesidad de suscribir el presente contrato, así como el análisis del sector al que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015. **n)** Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a la capacidad

e idoneidad del contratista para cumplir con el objeto del contrato; En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusula: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN EL CARGUE DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.- DEL CONTRATISTA:** 1.Brindar apoyo a la Secretaría de Planeación e infraestructura en la formulación, aprobación, programación, ejecución y cierre de los proyectos con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías-SGR a través del aplicativo GESPROY SGR de acuerdo a los lineamientos establecidos por el DNP -SGR. 2.Brindar apoyo técnico a la Secretaría de Planeación e infraestructura en los tramites de priorización y aprobación de los proyectos susceptibles de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías SGR. 3.Brindar apoyo a la Secretaría de Planeación e infraestructura en la gestión de la totalidad de los documentos soporte de los proyectos que gestione el Municipio susceptibles de ser financiados con recursos del SGR y garantizar el cargue de los mismos en las plataformas MGA y SUIFP, según sea el caso. 4.Brindar apoyo a la Secretaría de Planeación e infraestructura en el cargue y reporte de la información de los proyectos presentados por el Municipio en las plataformas GESPROY y SPGR. 5.Brindar apoyo a la Secretaría de Planeación e infraestructura en la proyección de informes y respuesta a requerimientos efectuados por las diferentes instancias del orden Municipal, departamental y Nacional relacionados con la inversión de recursos del Sistema General de Regalías SGR. 6.Llevar un archivo organizado virtual y físico donde se deje constancia de todas las actuaciones conforme a lineamientos internos de archivo central de la entidad. 7.Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 8.Asistir a las capacitaciones y participar de las actividades programadas por la administración municipal. 9.Apoyar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión - MIPG. 10.Presentar informe mensual sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 11.El contratista se compromete a cumplir con el buen uso de la infraestructura tecnológica de la información, comunicación, cumpliendo con las políticas de seguridad y privacidad de la información, se compromete a cumplir con la confidencialidad y no divulgación de la información sensible y de la información de carácter personal del ciudadano en procura de la protección y buen manejo de este activo al igual se compromete a llevar un inventario de los equipos asignados para el desarrollo de las actividades y entregar las respectivas copias de seguridad de la información utilizada durante la ejecución del contrato. 12.Las demás actividades para el cumplimiento del objeto contractual.. **GENERALES:** a) Suscribir el contrato ofrecido; b) Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el contratante y el supervisor; c) Entregar la documentación pertinente al objeto del contrato. d) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos que incurra en la ejecución del contrato en cumplimiento del objeto contractual**. B.- DEL MUNICIPIO: 1)** Prestar el apoyo logístico requerido por el contratista para el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación de la existencia de acta de supervisión con recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado. **3)** Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **4)** Designar a la persona encargada de ejercer la supervisión y vigilancia del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000).** valor que el municipio cancelará al contratista de la siguiente manera: El Municipio de Córdoba cancelara el valor del contrato a través de cuatro (4) pagos cada uno por treinta (30) días calendario vencidos, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000), previa presentación de un informe que demuestre el cumplimiento del objeto pactado y el pago de la seguridad social, previa autorización del Supervisor del Contrato. Nota: La fuente de financiación del presente contrato le corresponde al Sistema General de Regalías, razón por la cual los dineros, aunque se emitan los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y los Registros Presupuestales (RP), el dinero no está físicamente en ninguna cuenta bancaria del Municipio por lo que el recurso está alojado en una cuenta central del Ministerio de Hacienda y su ejecución solo puede hacerse mediante el aplicativo del SGR.**Nota: para el primer pago el contratista deberá allegar certificación bancaria para el respectivo desembolso. CLAUSULA CUARTA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2026. **CLAUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN CONTRACTUAL:** Estará a cargo de **Consuelo Bolaños Lopez** Secretaria de Planeacion e Infraestructura o quien haga su veces, que a su vez será el encargado de realizar las siguientes funciones: **1**. Informar al señor Alcalde Municipal, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que este incumpla; **2**. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el contratista. **3**. Exigir mensualmente al contratista el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. **4**. Informar a la Secretaría de Hacienda del Municipio la evasión

en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar. **5.** Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6**. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. **7**. Proyectar las actas de supervisión de las actividades realizadas por el contratista en ejecución del contrato. **8.** En el proceso de liquidación debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social a que haya lugar; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, deberá ordenar la retención de las sumas adeudadas al sistema y efectuar el giro de dichos recursos a los sistemas correspondientes, lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 9. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la Entidad. **CLAUSULA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA SÉPTIMA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80/93), previa conciliación directa que se buscará entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias o concordantes. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Respetando el derecho de audiencia y defensa del contratista, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a los estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o cuando EL CONTRATISTA se abstenga de cumplir con sus obligaciones sobre la afiliación y/o la mora de tres (3) meses en el pago de los aportes a los sistema general de seguridad social exigidos en el presente contrato. En caso de que EL MUNICIPIO se abstenga de declarar la caducidad del contrato, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado a través de otro contratista. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento y observancia de la audiencia de que trata la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% por ciento del valor total, sin que estas sobre pasen el diez (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea del caso. En el evento en el que no pudiesen ser descontadas oportunamente o no sean pagadas durante el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas impuestas, tasadas y cobradas se dará aviso al a Cámara de Comercio, en los términos dispuestos por el Decreto 1082 de 2.015. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, este indemnizará al Municipio en una cuantía del 10% del efecto aquí indicado previa audiencia del afectado, observándose en todo caso el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de la presente clausula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes, y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas Entidades Territoriales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN**: El contratista no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las normas previstas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, lo previsto en el Decreto 1082 de 2.015 y en las materias no reguladas en dicha ley, le son aplicables las disposiciones civiles y comerciales del caso. **PARÁGRAFO**: Tratándose de un contrato de prestación de servicios, la vinculación no implica subordinación laboral alguna, ya que el contratista tiene plena autonomía Administrativa y no estará sometido al cumplimiento de horario alguno; por ende, no generará prestaciones sociales ni otro emolumento a favor del contratista según lo estipulado en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de

1993 y demás normas aplicables a esta clase de contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en el entendido de que se logró acuerdo sobre su objeto y la contraprestación y se elevó por escrito. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) el pago de todos los tributos de carácter nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar, c) los demás exigidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. d) Afiliación al sistema de seguridad social; y asumir los gastos de legalización. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado a la disponibilidad presupuestal No **0794 del 23/07/2026**, por un valor total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000)., CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2.015, y conforme el análisis del riesgo previsto en el numeral 9° de los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, la Administración Municipal no exigirá constitución de garantías a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Córdoba, Quindío.

Para constancia se firma en Córdoba Quindío en Julio 28 de 2026.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica .El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://sintesis.colombiacompra.gov.co/documento/contrato-electr%C3%B3nico-y-firma-electr%C3%B3nica-en-el-secop-ii

	Nombre y Apellido - Cargo	**Firma**	**Fecha**
Proyecto:	*Luz Adriana Casallas - Contratista Apoyo Contratación*		28/07/2026
Reviso:	*Mauricio González Rodríguez - Abogado Contratista*		28/07/2026
Aprobó:	*Sandra Milena Londoño Restrepo - Secretaria General y de Gobierno*		28/07/2026